



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 02-08-2019 08:14:10

Contestar Cite Este No.: 2019EE71077 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:1

ORIGEN: 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI. CONTROL SERVICIO

DESTINO: PERSONA PARTICULAR/SAMUEL MONRROY

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: AVISO DE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO DEN

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
SAMUEL MONRROY  
CL 45 SUR 78 09 BR NUEVO TIMIZA  
Bogotá D.C.

CORREO POSTEXPRESS

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 817142015, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 9407 De fecha 18 DE MAYO DE 2018, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 817142015 Adelantada en contra de SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia íntegra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 817142015 -  
Anexo: 6 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

71077



AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSE, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

### LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTA D.C.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los Numerales 1, 2 y 3 del 20 del Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Literales Bogotá, D.C., numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 2.5.1.2.3 y en el Artículo 2.5.1.7.1 del Decreto 780 de 2016 y,

### CONSIDERANDO

#### 1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y TERCERO INTERVINIENTE:

- 1.1 El Prestador de Servicios de Salud contra quien se dirige la presente investigación es la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 y Código de Prestador No. 11001 08679 01, ubicada en la CALLE 10 # 18 75, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces.
- 1.2 Es tercero que podrá intervenir en la presente investigación administrativa el señor SAMUEL MONRROY, identificado con cedula de ciudadanía 800.409.694 ubicado en la CL 45 Sur No. 78 - 09, de la nomenclatura urbana de Bogotá.

#### 2. HECHOS

- 2.1 Se origina la presente investigación, por oficio con radicado No. 2015ER81714 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual la PERSONERÍA DE BOGOTÁ

Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

nos traslada queja por competencia interpuesta por el señor SAMUEL MONROY, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida a la señora ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ.

El siguiente es el contenido de la queja presentada por el señor SAMUEL MONROY:

(...)

*"En el hospital SAN JOSÉ CENTRO, la paciente ALBA LIGIO MARINA, cc 5158945, tenía programación para cirugía de vejiga y recto a las 1 pm del día de ayer por la intervención fue hasta las 4:30pm, se supone era una cirugía ambulatoria, pero la paciente tuvo que quedarse para observación, por lo cual debía ser remitida a cuarto, hoy 3 de octubre de 2015, sobre las 10 am, médico le dice que la paciente era la próxima en ingresar a habitación pero no fue así hasta las 4:30 pm por lo que quiere expresar su inconformidad con la demora en asignación de cuarto, dice que hubo tres pacientes saliendo de cirugía que ingresaron a cuarto casi de inmediato".*

(...)

2.2. Con base en los hechos descritos se inició ésta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

3.1 Oficio con radicado No. 2015ER81714 del 16 de octubre de 2015, mediante el cual la PERSONERÍA DE BOGOTÁ nos traslada queja por competencia interpuesta por el señor SAMUEL MONROY, denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida a la señora ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 1 y 2).

Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

- 3.2 Oficio con Radicado No. 2015EE78310 del 5/11/2015, mediante el cual se le informa a el señor SAMUEL MONROY, la iniciación de la investigación preliminar (Folio 4).
- 3.3 Oficio con Radicado No.2016EE31112 de 16 de mayo de 2016, mediante el cual esta Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud, requiere a la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, copia de la historia clínica, foliada y ordenada cronológicamente de la paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, incluido traige, notas de enfermería, exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso (folio 5).
- 3.4 Medio magnetico de la Historia clínica de la paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ aportada por la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, y soportes a través de oficio con radicado No. 2016ER39635 del 3 de junio de 2016 (Folios 6 al 16).
- 3.5 Oficio con radicado 2016ER65149 de 15/09/2016, mediante el cual la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD nos traslada queja por competencia interpuesta por el señor SAMUEL MONROY, quien denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida a la señora ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 17 al 19).
- 3.6 Oficio con radicado 2016EE74981 de 29/11/2016, mediante el cual esta Secretaría informa a la SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, investigación preliminar que le fuere informada al quejoso (Folio 21).
- 3.7 Concepto Técnico Científico emitido por profesional de la salud de esta Secretaría, en el cual se analiza la calidad de la atención en salud brindada a la paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ (Folios 22 al 24).
- 3.8 Impresión del pantallazo de la base de datos del REPSS del Ministerio de Salud y Protección Social en la que se consultaron los datos del prestador investigado (Folio 25).

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**

Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

#### 4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR:

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

"(...)

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su Artículo 176 numeral 4, dispone:

"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:

(...)

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

El Decreto 780 de 2016 establece en su Artículo 2.5.1.7.1 del Capítulo 7 Título 1 Parte 5: "Inspección, vigilancia y control del Sistema Único de Habilitación. La inspección, vigilancia y control del Sistema único de Habilitación, será responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales de Salud, la cual se ejercerá mediante la realización de las visitas de verificación de que trata el Artículo 2.5.1.3.2.15 del presente Título, correspondiendo a la Superintendencia Nacional de Salud, vigilar que las Entidades Territoriales de Salud ejerzan dichas funciones".

El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C, "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá" en el Artículo 20 radica en cabeza de la SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:

1. *Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*
2. *Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.*
3. *Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

*cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento. (...)*”.

5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

A continuación el Despacho procede a realizar el análisis de los elementos probatorios que reposan en el expediente a fin de establecer si existe mérito para continuar con la investigación o si por el contrario se debe proceder a ordenar la terminación de las diligencias.

Los principios esenciales de la reforma al sistema de salud, mediante la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 1438 de 2011, fueron la equidad, la calidad y el aumento en cobertura. Se estableció así un sistema de prestación de servicios y de fuentes de financiación en donde la solidaridad en el financiamiento, y la eficiencia y la competencia en la provisión de los servicios se constituyeron como los elementos centrales para aumentar la equidad, la calidad y la cobertura.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

Origina la presente investigación por queja que hiciere el señor SAMUEL MONROY, quien denuncia presuntas irregularidades en la atención en salud ofrecida a la señora ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, relacionadas con presunta falta de oportunidad en la programación de para el procedimiento quirúrgico de cirugía de vejiga y recto, por cuanto la cirugía estaba programada para el 2 de

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

octubre de 2015 a las 7 y solo fue operada hasta las 4:30, posteriormente tuvo que quedarse en observación y presunta falta de disponibilidad de camas hospitalarias, dado que solo hasta el día 3 de octubre de 2015, siendo las 4:30 le asignaron una habitación.

Con el fin de corroborar los hechos puestos en conocimiento de esta Secretaría y establecer la calidad de la atención ofrecida a la señora ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, este Despacho desplegó la siguiente actuación:

- ❖ Se ofició al Representante Legal de la institución denominada CSOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, Oficio con Radicado No.2016EE3151 de 19 de enero de 2016, requiriéndole copia de la historia clínica, foliada y ordenada cronológicamente de la paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, incluido triage, notas de enfermería, exámenes diagnósticos, y demás documentación relacionada con el caso (folio 5).

Una vez obtenida la copia de la historia clínica del paciente, aportada por la institución requerida relacionada con la atención en salud ofrecida al paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, se solicitó el Concepto Técnico Científico al profesional de la salud de esta Secretaría, del cual se extractan los apartes pertinentes, así:

#### ANÁLISIS DE LA INFORMACION:

*Se trata de paciente de sexo femenino atendida el día 30/06/2015, en el Servicio de Cirugía Ambulatorio de la Sociedad de Cirugía de Bogotá Hospital San José por cuadro compatible con Prolapso Genital II sin evidencia de incontinencia urinaria, se programa Colporrafia Anterior y Posterior para el día 2 de Octubre; el día 02/10/2015 a las 7:39 pm se evidencia Nota Operatoria que reporta Procedimientos: Colporrafia Anterior, Colporrafia Posterior, Corrección de Enteroccele. Se considera paciente con multiples factores para recidiva del Prolapso dados por: Alteraciones subyacentes del Colágeno, Gran Múltipara (G: 5. P: 4. A: 1), Sobrepeso, Menopausia, Histerectomía Abdominal al parecer subtotal. Complicaciones: ninguna. Sangrado: 150 cc. Se determina Hospitalización. El primer día se retira mecha y Sonda Vesical, se deja hasta el día siguiente para valorar Micción Espontanea; ante evolución satisfactoria se define salida el 04/10/2015 y Control por Consulta externa.*



Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

CONCEPTO

Por todo lo anteriormente expuesto una vez revisado el Expediente con Radicación 81714/2015, referente a la atención brindada a la paciente Alba Ligio Marina, atendida en la Sociedad de Cirugía de Bogotá hospital San José, desde el día 30/06/2015, se considera que:

No se encuentra presunta Falla de Racionalidad Técnica institucional y Profesional de Oportunidad, Continuidad e Integralidad de la atención.

(...)

No es desconocido para esta instancia que toda investigación preliminar tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Iniciamos nuestro análisis manifestando que del contenido de la queja presentada por el señor SAMUEL MONROY, se extrae que los motivos de inconformidad, se basan en los siguientes hechos:

- Presunta falta de oportunidad en la programación de para el procedimiento quirúrgico de cirugía de vejiga y recto, por cuanto la cirugía estaba programada para el 2 de octubre de 2015 a las 7 y solo fue operada hasta las 4:30, posteriormente tuvo que quedarse en observación.
- Presunta falta de disponibilidad de camas hospitalarias, dado que solo hasta el día 3 de octubre de 201, siendo las 4:30 le asignaron una habitación.

Analizando los documentos revestidos de valor probatorio que reposan en el expediente materia de la presente investigación, tales como la queja presentada por el señor SAMUEL MONROY, la historia clínica de la paciente aportada por la institución requerida y especialmente el Concepto Técnico Científico emitido por el Profesional de la Salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió el estudio del caso, el Despacho concluye que no se evidencian fallas Institucionales ni Profesionales en la calidad de la atención en salud que le fue brindada al paciente

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ, por parte de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, dado a que la atención recibida por el paciente se encuentra dentro del marco de calidad en la prestación de servicios de salud.

Manifiesta el profesional de la salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió emitir el Concepto Técnico Científico del caso que una vez analizados los registros clínicos del paciente ALBA MARINA LIGIO HERNÁNDEZ y demás documentos relacionados con el caso aportados por la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGIA DE BOGOTA HOSPITAL DE SAN JOSE, se considera que *"No se encuentra presunta Falla de Racionalidad Técnica institucional y Profesional de Oportunidad, Continuidad e Integralidad de la atención"* (Folio 24).

Frente a Presunta falta de oportunidad en la programación de para el procedimiento quirúrgico de cirugía de vejiga y recto, por cuanto la cirugía estaba programada para el 2 de octubre de 2015 a las 7 y solo fue operada hasta las 4:30, posteriormente tuvo que quedarse en observación, Manifiesta el profesional de la salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió emitir el Concepto Técnico Científico del caso que: *"se programa Colporrafia Anterior y Posterior para el día 2 de Octubre; el día 02/10/2015 a las 7:39 pm se evidencia Nota Operatoria que reporta Procedimientos: Colporrafia Anterior; Colporrafia Posterior, Corrección de Enterocel. Se considera paciente con multiples factores para recidiva del Prolapso dados por: Alteraciones subyacentes del Colágeno, Gran Múltipara (G: 5. P: 4. A: 1), Sobrepeso, Menopausia, Histerectomía Abdominal al parecer subtotal. Complicaciones: ninguna. Sangrado: 150 cc"* (Folio 23).

Finalmente frente a la Presunta falta de disponibilidad de camas hospitalarias, dado que solo hasta el día 3 de octubre de 201, siendo las 4:30 le asignaron una habitación, Manifiesta el profesional de la salud adscrito a esta Secretaría al que le correspondió emitir el Concepto Técnico Científico del caso que: *"Se determina Hospitalización.El primer día se retira mecha y Sonda Vesical, se deja hasta el día siguiente para valorar Micción Espontanea; ante evolución satisfactoria se define salida el 04/10/2015 y Control por Consulta externa* (Folios 23 y 24).

Así las cosas, considera el Despacho que no es procedente continuar con la investigación en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, teniendo en cuenta que existen disposiciones que regulan la justificación y fines perseguidos por la ley en las actuaciones administrativas con el fin de evitar el desgaste innecesario de la administración.

Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los Artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso (...)"*. (Subrayado fuera del texto)

*Artículo 49. Contenido de la decisión. El funcionario competente proferirá el acto administrativo definitivo dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de los alegatos.*

(...)

4. *La decisión final de archivo o sanción y la correspondiente fundamentación".*

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*"...Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...", y que "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de

Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración.

Finalmente se le informa al Representante Legal de la institución investigada y al tercero interviniente reconocida dentro de la presente investigación administrativa que contra la presente decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR la TERMINACIÓN de todo procedimiento dentro de la Investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015, adelantada en contra de institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 y Código de Prestador No. 11001 08679 01, ubicada en la CALLE 10 # 18 75, de la nomenclatura urbana de Bogotá, en cabeza de su Representante Legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar lo resuelto en la presente providencia al Representante Legal de la institución investigada, haciéndole saber que contra esta



Continuación AUTO No. 9407 de 18 de mayo de 2018

Por el cual se ordena la terminación del procedimiento adelantado en contra de la institución denominada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ HOSPITAL DE SAN JOSÉ, identificada con NIT 899.999.017-4 dentro de la investigación Administrativa Preliminar No. 81714-2015

decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al tercero interviniente reconocido en esta investigación administrativa, haciéndole saber que contra esta decisión procede el recurso de Reposición ante este Despacho y el de Apelación ante el Despacho del Señor Secretario de Salud, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar al quejoso el contenido de la presente providencia.

ARTÍCULO QUINTO: Surtidas las actuaciones anteriores, en caso de que no se interpusiera recurso alguno en contra de la presente providencia dentro de los términos de Ley, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S  
MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Proyectó: Juan David Sandoval Betin  
Revisó: Magally Beatriz Velásquez Uribe

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



